



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 163 -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 08 NOV. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 268-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 07/11/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 7974 de fecha 06/11/2013, el Informe N° 1164-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 05/11/2013, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

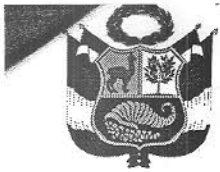
Que, en fecha 05/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Educativo Los APUS, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", bajo el sistema de de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, por el importe económico de 3'509,264.07 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 240 días calendario;

Que, en fecha 09/04/2013 el Gerente General Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Educativo LOS APUS, suscribieron la Adenda N° 035-2013-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el numeral 6.3) de la cláusula sexta del referido contrato, sobre el plazo de ejecución de la obra, estableciendo en la indicada adenda que se fija como fecha de inicio del proyecto el 15/04/2013 por causas no imputables a ninguna de las partes, en consecuencia la fecha de termino contractual es el 10/12/2013;

Que, en fecha 27/08/2013 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 101-2013 -GR-APURIMAC/GG., el Gerente General Regional, declaro improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, por el periodo de 15 días calendario;

Que, en fecha 03/10/2013, en el Centro de Conciliación Extrajudicial Divino Maestro, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 4055, el Gerente General Regional y el Representante Legal del Consorcio Educativo los APUS, en calidad de sujetos conciliantes suscribieron el acta de conciliación N° 047-2013 del expediente N° 048-2013, llegando a un acuerdo conciliatorio total: a) Vía acuerdo conciliatorio se aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por el periodo de 15 días calendario, b) El Contratista Consorcio Educativo los Apus a través de sus Representante Legal renuncia al pago de mayores gastos generales como consecuencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" concedida vía acuerdo conciliatorio, y c) El Contratista Consorcio Educativo los Apus se obliga a presentar al Supervisor de Obra el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM", en armonía a la ampliación de plazo concedida. En consecuencia la fecha de termino contractual es el 25/12/2013;

Que, en fecha 16/10/2013 el Representante Legal Común del Consorcio Educativo Los APUS, presento la Carta N° 061-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVOS LOS APUS., al Ingeniero Civil Durvan Araoz Salas - Supervisor de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitándole "Ampliación de Plazo N° 02" para el mencionado proyecto, por el periodo de 52 días calendario. Argumentando su petición en los siguientes términos: que la causal para la "Ampliación de Plazo N° 02" es atribuible a la Entidad, por la falta de pago del adelanto de materiales que genera iliquidez en el Contratista, retrasando progresivamente la obra en un 19 % del plazo de ejecución (afectando las partidas de estructuras: partidas C°A°, loza aligerada, vigas de techo, escaleras, encofrado y desencofrado, habitación de acero y concreto, arquitectura de muros de ladrillo, revoques y enlucidos, zócalos y contra zócalos, carpintería de madera y metálica, techos y coberturas, sistemas de evacuación de aguas pluviales, instalaciones eléctricas, adecuación de infraestructura existente, loza de patio de honor, muro de contención y sardineles, cerco perimétrico), hecho que constituye incumplimiento contractual por parte de la entidad, que tenía 07 días para proceder al desembolso, y teniendo en cuenta que la Entidad ha recepcionado



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

163



el expediente de solicitud de adelanto para materiales en fecha 12/08/2013 a través del Inspector de Obra, obligación que no se efectivizó oportunamente, hecho que ha originado el retraso de la obra por falta de materiales necesarios para la ejecución del proyecto, afectando la ruta crítica del calendario de avance de obra (CAO) desde el 12/08/2013 al 10/10/2013, fecha en que la Entidad desembolsó el adelanto para materiales, teniendo como base los asientos números 95, 103, 112, 113, 114, 134 y 139 del cuaderno de obra del proyecto, la Carta N° 044-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS, Calendario de Avance de Obra Valorizado, cuantificando su petición de ampliación de plazo con el siguiente detalle:

| Item | Fecha | Detalle | N° de días |
|------|--------------------------|--|------------|
| | 12/08/2013 | Recepción de la solicitud de adelanto para materiales N° 01 por parte de la Entidad. | |
| | 19/08/2013 | Fecha límite de pago del adelanto de materiales por parte de la Entidad | 07 |
| | 20/08/2013 al 31/08/2013 | Ampliación de Plazo N° 02, por falta de materiales por el incumplimiento de la Entidad | 12 |
| | 01/09/2013 al 30/09/2013 | Ampliación de Plazo N° 02, por falta de materiales por el incumplimiento de la Entidad | 30 |
| | 01/10/2013 al 10/10/2013 | Ampliación de Plazo N° 02, por falta de materiales por el incumplimiento de la Entidad | 10 |
| | | Total demora de la Entidad en el desembolso del adelanto | 52 |

Que, en fecha 25/10/2013 mediante Carta N° 016-2013.GR.APURIMAC/DRSLTPI.IO-DAS, el Ingeniero Durvan O. Araoz Salas en su condición de Supervisor de Obra, del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", presento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de proyectos de Inversión, su opinión acerca de la "Ampliación de Plazo N° 02", presentado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, señalando que procedió a revisar y evaluar la Carta N° 061-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVOS LOS APUS, indicando que la solicitud de adelanto de materiales fue hecha para los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2013, para la adquisición de insumos como cemento, estructuras metálicas, materiales para techo y otros, sobre el particular el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el plazo para efectuar el desembolso del adelanto para materiales en concordancia con las bases del proceso de selección, definiendo el plazo en 08 días calendarios antes de la utilización de materiales a adquirirse con dicho adelanto, es decir el desembolso debió de realizarse hasta el 24/08/2013, posteriormente la Entidad en fecha 10/10/2013 realiza el desembolso del adelanto para materiales lo que implica un retraso de 47 días calendarios por parte de la Entidad, esta falta de desembolso oportuno ha afectado el normal desarrollo de las actividades de obra, las mismas que se han visto retrasadas por el desabastecimiento de materiales como cemento, agregados, bloques de albañilería, planchas de teja andina, la reducción del ritmo de ejecución de obra se ha hecho evidente en el mes de agosto que se muestra un retraso del 8.78% en comparación con el avance programado, esta condición se ha acentuado en el mes de setiembre que tiene una diferencia del 11.22%, por lo que el Supervisor de Obra concluye que de conformidad con lo establecido por el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", debe ser procedente por 47 días calendarios de acuerdo al análisis efectuado;

Que, en fecha 31/10/2013 mediante Informe N° 061-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL., el Ingeniero Juan Valenzuela Loayza en su condición de Administrador de Obra por Contrata, asignado al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", manifestó su opinión de improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" del referido proyecto, indicando que previamente procedió a revisar y evaluar las cartas: a) Carta N° 061-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVOS LOS APUS, y b) Carta N° 016-2013.GR.APURIMAC/DRSLTPI.IO-DAS, señalando que tiene en consideración lo establecido por los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dando cuenta que: para que proceda una ampliación de plazo el Contratista a través de su Residente de Obra, debe registrar en el cuaderno de obra desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, en el presente caso el Residente de Obra solo hace mención de 02 asientos del cuaderno de obra (asiento 112 y 113, no indica que partidas han sido afectadas y que materiales faltaba), el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando afecte la ruta crítica, al respecto señala que no existe sustento donde indique partidas que han sido afectadas ni en que porcentajes; fundamentos por los que señala que la petición de ampliación de plazo es improcedente (no se ha registrado en el cuaderno de obra desde el inicio de la causal hasta la final de la causal, la ruta crítica no tiene sustento);



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



163

Que, en fecha 05/11/2013, mediante Informe N° 1164-2013-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y anexos (01 folder), el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, señala que procedió a revisar y evaluar el Informe presentado por el Administrador de Obras por Contrata, y las cartas presentadas por el Supervisor de Obra y el Contratista Consorcio Educativo los Apus sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", por lo que en opinión de su Despacho es improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por no contar con el sustento técnico correspondiente, al no haberse acreditado que efectivamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto, fundamentos por los que solicita al Gerente General Regional la resolución de improcedencia del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por el periodo de 52 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, en consecuencia mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7974 de fecha 06/11/2013 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención, evaluación y resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo los APUS, en condición de sujetos contractuales, en fecha 05/12/2012, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., contrato de obligaciones recíprocas entre las partes, que establece el importe económico y sus condiciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra". **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)". **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: inc. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, inc. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, inc.3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, inc.4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,

Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



163 "Luz en los Andes"

desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto.** En el presente caso el Contratista Consorcio Educativo los APUS, en fecha 16/10/2013 dentro del plazo establecido por ley, presentó su solicitud de "Ampliación de plazo N° 02" por el periodo de 52 días calendarios al Supervisor de Obra, a consecuencia de la entrega tardía de los materiales e insumos solicitados para el Proyecto por parte de la Entidad, hecho que según el Contratista ha afectado partidas en la ejecución del proyecto; por su parte el Supervisor de Obra en fecha 25/10/2013 fuera del plazo establecido por ley, emitió su informe de Supervisión ante el Gobierno Regional de Apurímac, expresando la procedencia parcial de la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 47 días calendarios, por tanto conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac debe de resolver sobre dicha solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista Consorcio Educativo los Apus, en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, es decir hasta el 08/11/2013;

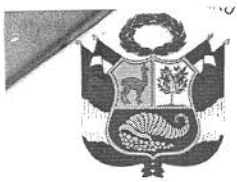


Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obra;



Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 52 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los APUS, y por el Supervisor de Obra por la ampliación de plazo parcial por el periodo de 47 días calendarios; se advierte que ambos expedientes no han sido analizados integralmente con respecto: **A)** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que Contratista y el Supervisor de Obra, solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica) y, **B)** No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra); por lo tanto, este expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" no cuenta con la documentación técnica sustentatoria correspondiente, conforme indican en sus respectivos informes técnicos el Administrador de Obra por Contrata asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, por lo que emiten su opinión de improcedencia, debido a que el Contratista y el Supervisor de Obra no han acreditado que efectivamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación del proyecto. En virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF -





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los Apus;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, por no contar con el sustento técnico correspondiente; debido a que el Contratista y el Supervisor de Obra no han acreditado que efectivamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte indispensable para la culminación del proyecto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Inspector de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", que cumpla con sus funciones de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Consorcio Educativo los APUS, y de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento estricto del Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativo los APUS y al Supervisor de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]
MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



JMLT/GG
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.